



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de nueve campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de la villa de Escatron, á los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades en que se anunciaron en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicho pueblo quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.
- 3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y

en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Diciembre del corriente año y finará en igual dia del de 1866.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitira postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se inviarta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

### CAMPOS QUE SE CITAN.

1. Uno en los términos del referido pueblo, procedente de su Capitulo eclesiástico, partida de los Rios, de un cahiz 15 cuartales tierra, que lleva en arriendo Francisco Ramon, tipo 550 rs. anuales.
2. Otro en id. de id., en Marañan, de un cahiz 17 cuartales tierra, que id. José Bonafonte, tipo 434 reales id.
3. Otro en id. de id. tambien en Marañan, de un cahiz 7 cuartales tierra, que id. Francisco Ramon, tipo 567 rs. id.
4. Otro en id. de id., en huerta mayor, de 13 cuartales 2 almudes tierra, que id. Antonio Ramon y Calvo, tipo 508 rs. id.
5. Otro en id. de id. en Sequilla, de 15 cuartales un almud tierra, que id. Mannel Pía Falo, tipo 350 rs. id.
6. Otro en id. de id. en Planas,

de 22 cuartales 3 almudes tierra que id. Pedro Hostalé, tipo 592 rs. id.

7. Otro en id. de id. tambien en las Planas, de 14 cuartales un almud tierra, que id. Rafael Villagrana, tipo 460 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Antecanas, de 14 cuartales 3 almudes tierra, que id. Ramon Linares, tipo 534 reales id.

9. Otro en id. de id. en Novillas de un cahiz 14 cuartales tierra, que id. Eugenio Mores, tipo 442 rs. id.

Zaragoza 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo de.... procedente de.... se obliga á dar por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra;) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

El partido de Medico Farmacéutico de la villa de Velilla de Ebro se halla vacante, la dotacion del primero como titular y por la asistencia de los pobres consiste en 200 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento y 6800 rs. satisfechos por una Junta de Contribuyentes y la del segundo consiste en 200 rs. como titular y 7300 rs. pagados por la misma junta de contribuyentes. Los que deseen obtenerlas pre-

sentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 27 de Setiembre en cuyo día se proveerá. 4

Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relacion de las fincas que por falta de pago del segundo plazo han de subastarse ante dicho Juzgado el día 7 de Octubre de 1863 á las doce de su mañaua; y en el de primera instancia de Borja, conforme se dispone en Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Quiebras por dos plazos.

Segunda subasta.

RÚSTICAS.—INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.—MENOR CUANTIA.

288, 3.º del inventario. Un olivar procedente del Hospital de Borja, sito en términos de la misma ciudad, partida de Fuentes, de cabida 6 anegas 2 almudes tierra ó sean 44 áreas 10 centiáreas, confronta con camino del tejat, Conde de Fonclara y Duroteo Sariñena. Contiene 54 olivos. Capitalizado por la renta de 220 rs. calculada por los peritos en 4 930 rs. y tasado en 3.800 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, el comprador de esta finca satisfará al contado 3.450 reales, importe de los tres plazos vencidos y la diferencia de la suma en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la quebrada D.ª Angela Saucá de Albert que lo subastó en 8 de Abril de 1859, por la cantidad de 10500 rs. quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

288 4.º Otro id. llamado Madrigal de dicha procedencia, sito en términos de la misma ciudad, partida de Fuentes, de cabida 3 anegas 4 almudes tierra ó sea 83 centiáreas, confronta con Manuel Sanchó, Conde de Fonclara, D.ª Rita Mendios y viuda de Bartolomé Tegero. Contiene 37 olivos; tasado en 1.600 rs. y capitalizado por la renta de 90 rs. calculada por los peritos en 2025 rs. por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el compra-

dor de esta finca satisfará al contado 1.830 rs. importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la quebrada Doña Angela, que la subastó en 8 de Abril de 1859, por la cantidad de 6.100 rs. quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

288 50. Un olivar procedente del Hospital de Borja, sito en sus términos, partida de Fuentes y Ribas, de cabida de 3 anegas, 2 almudes tierra, ó sea 22 áreas 64 centiáreas, confronta con acequia de Fuentes, camino de Ambel, Nicolás Fernandez y herederos de Vicente Azagra. Contiene 43 olivos y estacas. Capitalizado por la renta de 130 rs. calculada por los peritos en 2.925 rs. y tasado en 2.100 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 1680 rs. importe de tres plazos vencidos, y la diferencia de la suma en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la quebrada D.ª Angela que lo subastó en 8 de Abril de 1859, por la cantidad de 5600 reales quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

288 6.º Otro id. procedente del mismo Hospital, en los mismos términos, partida de Fuentes de Pardiñas de cabida de 4 anegas 10 almudes tierra, confronta con Vicente Aguilera, D.ª Josefa Larrañendi y D. Rafael Gil. Contiene 50 olivos; tasado en 3930 rs. y capitalizado por la renta de 240. calculada por los peritos en 5.400 reales por los que se subasta.

En conformidad á lo que se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre del año próximo pasado, el comprador de esta finca satisfará al contado 4080 rs. importe de tres plazos vencidos y la diferencia de la suma en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año, á contar desde la fecha en que se verifique el citado pago al contado que es el débito de la espresada quebrada D.ª Angela, que lo subastó en 8 de Abril de 1859 por la cantidad de

13.600 rs. quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

288 7. Un olivar procedente del Hospital de Borja, sito en sus términos partida de la Retuerta, de cabida de 9 anegas un almud de tierra ó sea 64 áreas, 95 centiáreas. confronta con Jose Ortega, Andres Orchaga, herederos de Gregorio Gimenez y viuda de Pedro Marco. Contiene 75 olivos Capitalizado por la renta de 450 rs. calculada por los peritos en 10.125 y tasado en 7.420 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 6 900 rs. importe de tres plazos vencidos y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la referida quebrada D.ª Angela, que lo subastó en 8 de Abril de 1859, por la cantidad de 23.000 rs., quedando esta responsable tambien y á cubrir en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y el anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

URBANAS.

447 2.º Un molino harinero procedente del Hospital de Sancti Spiritus de Borja, sito en términos de la misma, partida de Claveria, confronta con molino de aceite del mismo Hospital y senderos de poyanos. Consta su superficie de 77 varas cuadradas que hacen 47 metros, tiene ademas un corral cubierto y descubierto, y un poyano contiguo de 470 varas cuadradas, ó sea 274 metros. Lo llevaba en arriendo Simon Claveria en 8 cahices de trigo que pagaba en 30 de Setiembre de cada año, los que reducidos á 16 reales 35 céntimos la anega que fue el precio medio en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 1078 rs. 40 céntos. Capitalizado en 1944 rs. y tasado en 16000 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca, satisfará al contado 15150 rs. importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado, que es el débito de la quebrada D.ª Angela que la subastó en 11 de Julio

de 1859 por la cantidad de 50500 reales, quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

447 3.º Una casa procedente del mismo Hospital, sita en la referida ciudad de Borja, calle mayor, núm. 8, confronta con casas de don José San Gil y del mismo Hospital, consta su superficie de 82 varas cuadradas ó sea 42 metros, tiene 2 cocinas y el estado del edificio es bueno. La llevaba en arriendo Benito Granda en 680 rs. que pagaba en 15 de Febrero de cada año. Tasada en 19400 rs. y capitalizada en 12240 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 12000 rs. importe de los tres plazos vencidos y la diferencia de la cantidad en que se remate en 6 plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado, que es el débito de la quebrada D.ª Angela que la subastó en 9 de Abril de 1859, por la cantidad de 40000 reales quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

447 8. Otra casa de igual procedencia sita en la referida ciudad, calle de Cerezos núm. 3, confronta con casa de la viuda de Joaquin Aliaga, y corral descubierto de Don Mariano Marquina. Consta su superficie de 49 varas cuadradas ó sea 29 metros. La llevaba en arriendo Santiago Castillo en 220 reales que pagaba en 31 de Diciembre de cada año, tasada en 5200 rs. y capitalizada en 3960 por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 3750 rs. importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que se verifique el citado pago al contado que es el débito de la misma doña Angela que lo subastó en 9 de Abril de 1859 por la cantidad de 12500 rs. quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate asi como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

447 10. Una casa procedente del Hospital de Borja, sita en di-

cha ciudad, calle de Barrionuevo, núm. 9. confronta con casa de la viuda de Cristobal Miguel y Sebastian Escotar, consta su superficie de 54 varas cuadradas ó sea 32 metros. La llevaba en arriendo Manuel Irache en 490 rs. que pagaba en 25 de Julio de cada año. Capitalizada en 3 420 rs. y tasada en 5040 rs. por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real órden el comprador de esta finca satisfará al contado 3.900 rs. importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate en seis plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la misma D.<sup>a</sup> Angela que la subastó en 9 de Abril de 1859 por la cantidad de 43000 reales, quedando esta responsable á cubrir tambien y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, asi como los gastos del segundo conforme á citada Real órden.

Zaragoza 23 de Julio de 1863.  
—P. S., Gavino A. Leiva,

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Instruccion ó pliego de condiciones para las subastas.

1.<sup>a</sup> Cuando el valor de la finca ó fincas que se subasta esceda de 20000 rs. se celebrarán tres remates en el mismo dia y hora, uno en Madrid, otro en la capital de la provincia y el tercero en la cabeza de partido donde radique la finca.

2.<sup>a</sup> En las subastas de bienes Nacionales, solo se exigirá al mejor postor la identidad de su persona y domicilio.

3.<sup>a</sup> Para sacar á subasta las fincas cuya enajenacion esté prevenida por la ley de 4.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 se consideran en dos clases á saber;

De menor cuantia ó sean aquellas cuya tasacion ó capitalizacion no esceda de la cantidad de 20000 reales.

De mayor cuantia ó sean las de 20000 rs. en adelante.

4.<sup>a</sup> Para proceder á la venta de las fincas ó de las suertes en que se dividan, se hará su tasacion en venta y renta, capitalizándose esta bajo el tipo de un 5 por 100 para los predios urbanos, y un 4 por 100 para los rústicos deduciéndose le 10 por 100 por Administracion.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el satisfacer el valor de la escritura de venta.

6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas

que no cubran el tipo de las subastas, ya sea este el precio de tasacion ya el producto de la capitalizacion ó ya la cantidad del débito porque en este caso se anuncie.

7.<sup>a</sup> Si la postura mas alta en el remate de una finca asi en la Corte como en la capital, y en el partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion será decidida por la suerte. Este acto se celebrará á presencia de la Junta Superior, cuando se haya verificado el remate en Madrid, en la Capital de la provincia y en el partido con asistencia del Juez y Escribano que entendieron en la subasta.

8.<sup>a</sup> En los casos de esta naturaleza que ocurra en doble subasta de fincas cuyos remates se hayan celebrado solo en el partido y en la Capital de provincia, el sorteo decidirá igualmente del derecho de la adjudicacion, el que se verificará ante la Junta de provincia, con asistencia del Juez y Escribano que hubieron concurrido á la subasta en la Capital.

9.<sup>a</sup> Antes de realizar el pago si el valor de la finca ó fincas adjudicadas, consistiese en arbolados ó montes en una parte que esceda del importe del 10 por 100 de la adjudicacion, ademas de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulta tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo el total importe del remate, segun el que hayan tenido respectivamente en tasacion pudiendo consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasacion en títulos de la deuda diferida ó consolidada del 3 por 100 al precio de la cotizacion de la bolsa, y en acciones de carreteras por su valor nominal.

10. En el primer caso se otorgará por el comprador y ante el Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y con presencia del testimonio del remate la correspondiente escritura de fianza, expresándose en ella el objeto, las fincas en cuya garantia se hipotecan y la cantidad á que quedan afectos.

11. Otorgada dicha escritura deberá sacarse copia por el comprador que presentará en la Administracion de propiedades y derechos del Estado á fin de que se disponga que por la de hipotecas del partido donde radique la finca se tome razon y se devuelva para unirla al expediente matriz.

12. En el segundo caso ó sea cuando la fianza consista en los valores designados antes, el comprador los presentará en la Tesorería de Hacienda pública con doble fac-

tura y expresion del objeto, á fin de que por dicha oficina se remita á la Direccion de la Caja general de Depósitos que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería para que la Administracion le una al expediente de su referencia.

13. No se alzarla fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo mas de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que esten pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.

14. No se exigirá fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie paguen en su totalidad la cantidad por que les hubiesen sido adjudicadas.

15. Aprobada la subasta por el Juzgado de Hacienda si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término prevenido en el reglamento se pondrá al instante en conocimiento del Juzgado en que hubiese sido subastada. El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando esta nunca de 4.000 rs. si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

16. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 40 reales, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

17. La prision será siempre en la carcel de la cabeza del partido judicial.

18. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diese lugar la subasta en quiebra.

19. Entregado por el Escribano al comprador el testimonio del remate ó adquisicion, se presentará en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado la cual en vista de dicho documento expedirá cargareme por el importe del débito porque se subasta á fin de que por el rematante se verifique su entrega en la Tesorería, la que expedirá inmediatamente carta de pago, que intervenida por la Administracion se devolverá al comprador.

20. Los compradores están obligados á otorgar pagarés por los plazos en que han de satisfacer el importe en que les hubiese sido ad-

judicada la finca ó fincas y por las cantidades y plazos que se expresan en el anuncio segun se dispone en Real órden de 3 de Setiembre último.

21. Espedida la carta de pago y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará este al Juez de la subasta, para que en su vista y uniéndola al expediente de la misma provea auto en virtud del cual se le ponga en posesion. Esta se verificará por el mismo Juez y Escribano, si el interesado lo solicitare, ó por esta Administracion en cuyo caso el Juez le oficiará.

22. Si al tomar posesion, y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor, con posterioridad á la tasacion, se formará expediente si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasacion de imperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que emitiendo su dictámen lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyese justo, ó la nulidad del remate segun convenga á los intereses del Estado.

23. El comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que debe realizar, por lo tanto recibirá de la Tesorería de Hacienda pública, lo que le corresponda, en virtud del libramiento expedido por la Administracion previo el prorrateo que hará la misma oficina por el tiempo trascurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece.

24. No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra, pero si antes de la conclusion de los treinta dias del anuncio de la finca que se adjudicó á su favor, ó en el acto del remate se presentase con la carta de pago de haber satisfecho el importe del débito, se suspenderá la subasta en el punto donde se exhiba dicho documento, pagando todos los gastos de esta nueva y debiendo darse cuenta en el mismo dia por el Juzgado al Sr. Gobernador y este á la Junta superior.

25. Cuando un comprador deje de satisfacer el dia de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero la administracion le pasará dos cédulas de invitacion la primera dándole el término de 15 dias, y trascurridos estos otra con la de diez, y si á pesar de todo no hubiere verificado el pago, se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de mas fácil salida que la finca ó fincas

de que proceda el debito, para satisfacerle con el valor de ella.

26. Los compradoses que anticipen uno ó mas plazos se les abonará el 5 por 100 en cada plazo y año, que adelanten su pago.

Zaragoza 22 de Julio de 1863

—P. S. Gavino A. Leiva

Zaragoza 27 de Agosto de 1863.

—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Higuera.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Dionisio Usac y Roca, natural de Osera, sin vecindad fija, soltero, hijo de Pedro, y Simona, y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion se presente en este Juzgado á oír una notificacion pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Blas Celestino Gutierrez y Cardo sin apodo, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, soltero de oficio barbero y de 38 años de edad para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa contra el mismo sobre robo, pues si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primer edicto y pregon á Maria Olieta y Ostale, natural de Tarazona ve-

cina de esta ciudad, soltera, labandera, hija de Clemente y Melchora y de 22 años de edad para que en el término de un mes á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Sebastian Navarro y Martin hijo de Tomás y Maria, casado, natural de Herrera residente en esta capital, de oficio fosforero y de 27 años de edad para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa contra el mismo, sobre lesiones, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su Señoria Justo Almenara.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de débitos se vende la finca siguiente:

Una casa sita en Cadrete en su calle llamada del Castillo lindante con las de Fernando Vicente y Romualdo Pezonada retasada en 1000 rs. vn.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del 30 de Setiembre próximo en la Audiencia de este Juzgado y en el pueblo de Cadrete ante su alcalde simultaneamente. Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> L. Camilo Torres.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin hacer disposicion testamentaria Narcisca Manuela Prad y Herrera muger que fué de Manuel Alayeto vecino de Zuera, se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias contados desde la fijacion de este edicto comparezca en este mi Juzgado á deducirlo en forma que así lo tengo acordado en el espediente incohado por Don Manuel Alayeto y otros sobre declaracion de heredero. Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano Moliner.

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silverio Yarza y Serafina Yarza, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado en solicitud en forma legal de que se nombre un curador ejemplar á Serafin Yarza, que le representa en el juicio verbal que se ha de celebrar entre Manuel Yarza y dicho Serafin, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 30 de Agosto de 1863.—Andres Lorite.—D. S. O., Miguel Nolivos.

## Parte no oficial.

Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre, de once á una de la mañana en la Secretaria de esta Escuela sita en el edificio de Santa Fé, se hallará abierta la matrícula para los estudios elementales de Dibujo y los superiores de pintura y escultura, que en el curso de 1863 á 1864 se darán en ella, cuyas asignaturas son las siguientes:

### Estudios elementales.

Aritmética y Geometria del Dibujante.

Dibujo de adorno.

Dibujo de figura.

### Estudios superiores.

Dibujo del antiguo, paños y natural.

Colorido del antiguo, paños y natural.

Modelado del antiguo, paños y natural.

Los que por primera vez se matriculen deberán presentarse al Señor Director de la misma solicitud en papel de sello 9.<sup>o</sup> justificando con la partida de bautismo adjunta ser mayor de 10 años y estar ademas completamente instruido en la primera enseñanza.

A los alumnos del curso anterior les bastará presentar la credencial que recibieron al fin del mismo, para ser matriculados en las asignaturas que les correspondan.

Los de las clases superiores de Dibujo, pintura y modelado, presentarán la certificacion del curso anterior ganado, y satisfarán en papel de matrícula 60 rs. mitad en el acto y 2.<sup>o</sup> mitad dentro del curso.

Los estudios superiores hechos particularmente ó en otras escuelas son admisibles, previo examen para ingresar los interesados en las respectivas asignaturas. Zaragoza 30 de Agosto de 1863.—El Director accidental, Mariano Pescador. 4

Se arriendan diez dehesas del monte de Sástago por una invernada desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre al 3 de Mayo próximo, mediante subasta que se celebrará en la administracion del condado en dicha villa en 24 de Setiembre á las 11 de su mañana bajo el pliego de condiciones que se leerá y hallará de manifiesto en la misma, rematándose cada una siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor. 6

### Nueva Feria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud y reemplazando la de Villarroya de la Sierra que se ha suprimido, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual, que por la posicion que ocupa, la buena colocacion para personas y ganados, en sus espaciosas posadas y la facilidad de viajar por el ferrocarril promete ser de las mas concurridas y ventajosas para los concurrentes. 9

Imprenta de Antonio Gallifa